

---

### SOCIO QUE TRABAJA EN LA EMPRESA. RETIRO DE LIQUIDEZ ADICIONAL. ¿BONUS (RENTA TRABAJO) O DIVIDENDO (RENDIMIENTO DE CAPITAL)?

---

Ambos conceptos tributan de forma diferenciada en el IRPF, y tienen efectos diferentes en el Impuesto sobre Sociedades.

- **BONUS (Rendimiento de Trabajo/IRPF)**

El bonus tributará en su IRPF al tipo marginal que le sea aplicable (que puede ser del 47% o incluso superior, según la comunidad autónoma). Pero también será un gasto deducible para la sociedad (por lo que ésta se ahorrará el 25% del importe satisfecho).

- **DIVIDENDO (Rendimiento de Capital Mobiliario/IRPF)**

El dividendo tributará en el IRPF a un tipo más bajo (de entre el 19 y el 28%), pero no será un gasto deducible para la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, en general, **el bonus saldrá más a cuenta si al integrarlo en su IRPF la base general no supera los 60.000 euros** (ya que en este caso suele ser aplicable un tipo marginal del 37%). Pero si las rentas que tributan en su base general son más elevadas, el bonus tributará a tipos más altos (de hasta el 47% o incluso superiores, según la comunidad autónoma), y la mejor opción será el dividendo.

**Si los socios obtienen rentas y tributan en el IRPF a un tipo elevado, es mejor obtener rentas adicionales vía dividendos. No obstante, si el tipo marginal en el IRPF del socio es inferior al 37%, se puede contemplar la alternativa del bonus adicional.**

En **L.A. Rojí Asesores Tributarios**, le asesoramos y resolvemos cualquier duda respecto a esta cuestión.

**Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.**

---

Cristina Martín  
Carlota Rodríguez  
Silvia Rojí  
Olalla González  
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve